REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

Resolución.

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que, en los archivos de la Corporación, se encuentra denuncia de infracciones ambientales radicado N° **200-34-01.58-6822 del 28 de noviembre de 2025,** presentada anónimamente, mediante el correo electrónico yosoycarepa1991@gmail.com, en contra de la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A,** identificada con NIT. 811.037.852-0, por afectación ambiental relacionada con la generación de malos olores, por el inadecuado tratamiento de la gallinaza generada en las instalaciones de la avícola, ubicada en el corregimiento Piedras Blancas, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico autoridad ambiental No. **400-08-02-01-2507 del 03 de octubre del 2025**, determino lo siguiente;

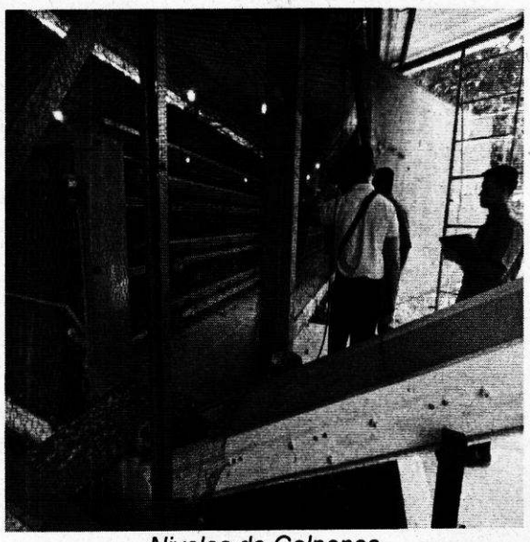
"(...)

5. Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Ubicación de la Avícola	7	45	11.38	76	38	8.27	30
Zona de compostaje	7	45	13.76	76	38	08.06	30

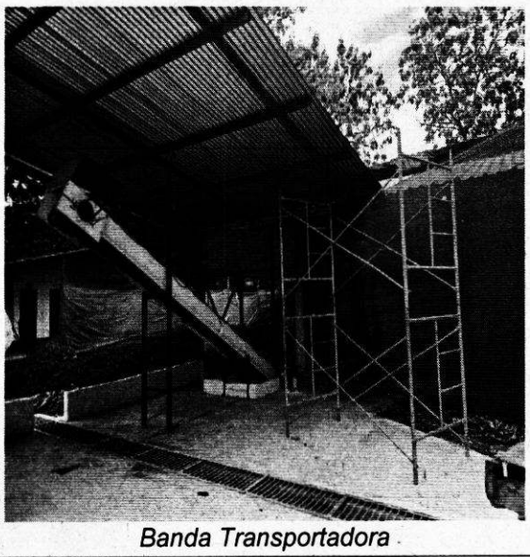
6. Desarrollo Concepto Técnico

La visita técnica del 29 de septiembre de 2025 fue atendida por el señor Pablo Restrepo identificado con cedula de ciudadanía N° 1036818175, quien funge como gerente de la Avícola Del Darién. Cabe resaltar que, no hubo acompañamiento de la comunidad debido a la ausencia de habitantes al momento de realizar la inspección.

Durante el recorrido de campo se observó un total de 5 Galpones con capacidad total de 200.000 aves, de los cuales, el más reciente cuenta con bandas transportadoras de tres niveles que recogen en tiempo real las heces de las gallinas y las depositan en un compartimiento que es removido diariamente hacia la zona de compost. En este galpón se encuentran aproximadamente 22.000 aves.



Niveles de Galpones



Banda Transportadora

Para los galpones restantes con capacidad de 36.000 aves por estructura, cuentan con camas a base de cascarilla de arroz que son volteadas mediante actividades manuales diariamente y oscilan en una vida útil de aproximadamente dos años según el gerente.



Galpones con cama de Cascarilla de Arroz



Verificación del volteo

Continuado el recorrido hacia la zona de compost, se observan estructuras adicionales que aceleran el procesamiento de la gallinaza a través de la adición de micorrizas para el secado más rápido.

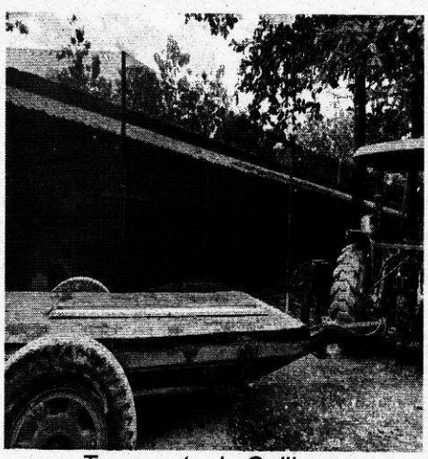


Tanques de producción de micorrizas

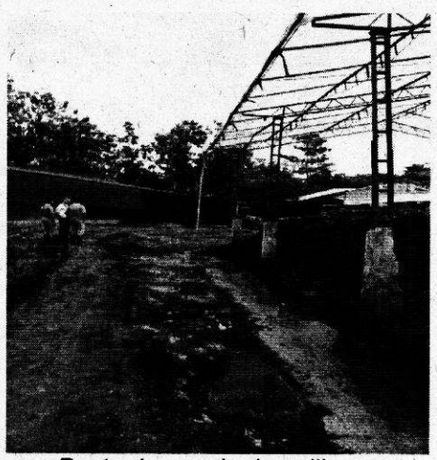


Cuarto de control

Ya ubicados en la zona de volteo; se identifican 4 líneas en donde es depositada la gallinaza recogida de los galpones para dar inicio a su proceso de transformación de compost, el cual tiene un lapso estimado de 4 meses.

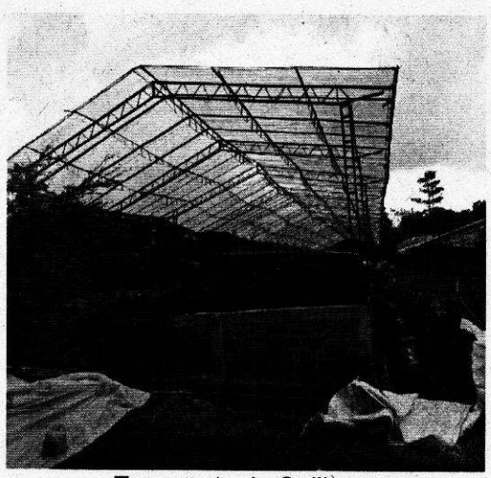


Transporte de Gallinaza

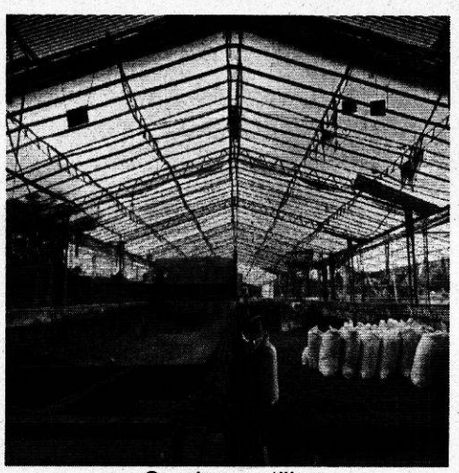


Punto de acopio de gallinaza

Para el proceso de compost cuentan con una máquina que airea y voltea la gallinaza para que sea finalmente cernida y empacada para su comercialización.



Transporte de Gallinaza



Camino a utilizar

Una vez recorrido todo el proceso se observan ventiladores industriales en los galpones para mejoras la aireación de las estructuras durante las 24 horas del día y techos en plástico para mejorar la temperatura de secado de la gallinaza. Sin Embargo, no se identificaron barreras naturales con especies aromatizantes que contrarresten el olor propio de la actividad industrial. Adicionalmente, la proximidad de los asentamientos locales puede generar una percepción del olor mas penetrante de lo normal.

Finalmente, es importante resaltar que la visita fue realizada a medio día y el olor percibido no estaba por fuera de los limites para ser considerado ofensivo, aunque dicha percepción es subjetiva dado a que no existe parametrización alguna para esta sensación.

7. ***Conclusiones:***

- *Al momento de la visita (día soleado) no se tuvo la percepción fuerte de olor para que este fuese considerado ofensivo.*

- *La producción de gallinaza y su posterior transformación a compost, cumple con todas las medidas reglamentarias para el desarrollo de la actividad.*
- *Implementar un plan de reforestación con especies aromatizantes en el perímetro de la zona de compost como medida adicional y complementaria para la reducción de olores percibidos en la comunidad.*

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda al área jurídica:

Informar que la actividad referenciada no supone una afectación ambiental, toda vez que cuenta con los procesos necesarios para la producción de compost a base de las heces de las aves de la avícola y las sensaciones olfativas son propias de este tipo de industria.

Solicitar la implementación de un plan de reforestación complementario a las especies ya instaladas en el predio con individuos aromatizantes que reduzcan la percepción de olor en la comunidad circundante.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.
...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Conforme a lo contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-2507 del 03 de octubre del 2025**, se efectuó visita técnica el 29 de septiembre de 2025, donde se observó un total de cinco (5) galpones con capacidad de 200.000 aves, el más reciente cuenta con bandas transportadoras de tres niveles que recogen en tiempo real las heces de las gallinas y las depositan en un compartimiento que es removido diariamente hacia la zona de compost. En este galpón se encuentran aproximadamente 22.000 aves.

Para los galpones restantes con capacidad de 36.000 aves por estructura, cuentan con camas a base de cascarilla de arroz que son volteadas mediante actividades manuales diariamente y oscilan en una vida útil de aproximadamente dos años según el gerente. Seguidamente se observan estructuras adicionales que aceleran el procesamiento de la gallinaza a través de la adición de micorrizas para el secado más rápido.

Igualmente, se identifican 4 líneas en donde es depositada la gallinaza recogida de los galpones para dar inicio a su proceso de transformación de compost, el cual tiene un lapso estimado de 4 meses. Para el proceso de compost cuentan con una máquina que airea y voltea la gallinaza para que sea finalmente cernida y empacada para su comercialización. Una vez recorrido todo el proceso, se observan ventiladores industriales en los galpones para mejoras la aireación de las estructuras durante las 24 horas del día y techos en plástico para mejorar la temperatura de secado de la gallinaza. Sin Embargo, no se identificaron barreras naturales con especies aromatizantes que contrarresten el olor propio de la actividad industrial.

Al momento de la visita, no se tuvo la percepción de olores fuertes para que este fuese considerado ofensivo. Se constató que la producción de gallinaza y su posterior transformación a compost, cumple con todas las medidas reglamentarias para el desarrollo de la actividad.

Por lo tanto, se requerirá a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A,** identificada con NIT. 811.037.852-0, para que implemente un plan de reforestación complementario a las especies ya instaladas en el predio con individuos aromatizantes que reduzcan la percepción de olor en la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A,** identificada con NIT. 811.037.852-0, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar un plan de reforestación complementario a las especies ya instaladas en el predio con individuos aromatizantes que reduzcan la percepción de olor en la comunidad.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____" *"Número de Expediente".* *"Tipo de trámite".*

ARTICULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIEN S.A,** identificada con NIT. 811.037.852-0, través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		08/05/2026
Revisó	Erika Higuita Restrepo		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado CITA 33823 – RDO 200-34-01.58-6822-2025